

RES. 419/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-000258, Ent. N° 488/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2020, para la contratación para los comedores escolares, de los servicios de alimentación tradicional de las Escuelas Públicas, dependientes del CEIP;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16/1/20, la División Hacienda solicitó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que adoptara Resolución en relación a la modalidad de contratación de los gastos de alimentación de los comedores escolares, expresando que los mismos se realizan en forma directa por los centros escolares, por lo cual se debe autorizar el fraccionamiento en forma fundada, al amparo del art. 43 del T.O.C.A.F, señalándose que en el Plan de Compras se aprobó para este ejercicio, un gasto con cargo al Grupo 1 “Bienes de Consumo”, de \$ 1.304:925.387;

2) que por Resolución N° 16 de fecha 23/1/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria, autorizó el fraccionamiento del gasto correspondiente a las partidas asignadas para financiar los comedores escolares tradicionales de todo el país, durante el año 2020, al amparo de lo establecido en el art. 43 del T.O.C.A.F., expresando los siguientes fundamentos:

2.1) la creación de los Servicios de Comedores Escolares y Copas de Leche en las escuelas data de los años 1918/1921 y que, desde esa fecha hasta la actualidad, los servicios de alimentación se brindaron mediante el otorgamiento

de partidas a rendir, debidamente controladas por los sistemas de Supervisión Docente y demás controles contables del PAE y de la División Hacienda.

2.2) el fraccionamiento del gasto, representa otorgar partidas de dinero, ajustadas al número de alumnos que hacen uso de los servicios, en cada escuela, lo cual obedece a razones de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, para los fines que se proponen.

2.3) los diferentes servicios a los que se recurren obedecen al número de centros docentes, que involucra esta modalidad de comedores escolares, lo que representa la atención de aproximadamente 230.000 comensales en todo el país, incluyendo escuelas rurales, en las cuales es clave su prestación ininterrumpida y acorde a las particularidades de cada zona.

2.4) se torna inconveniente un sistema de distribución centralizado, pues su funcionamiento es imposible de instrumentar, en lo inmediato, de manera de garantizar el puntual funcionamiento de los comedores, brindando un servicio de alto contenido educativo – asistencial y de gran significación en el desarrollo infantil, de los niños que más lo necesiten.

2.5) la necesidad irrevocable, de preservar la asiduidad y normal prestación del servicio para cubrir los requerimientos nutricionales de los escolares, en especial en las escuelas de educación especial, rurales, tiempo completo y de tiempo extendido, estas últimas con regímenes que extienden el tiempo de permanencia de los alumnos en los centros educativos.

2.6) la modalidad contempla la movilidad de los educandos en los centros educativos, cuya variabilidad hace que las partidas que se otorgan a dichos centros puedan ser diferentes en atención a la asistencia de los alumnos.

2.7) el presente planteo encuentra fundamento en lo establecido en la Convención de Derechos del Niño, así como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Educación N° 18.437, y en lo preceptuado en el art. 43 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: 1) que en el art. 43 en su inciso 1º se preceptúa que: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para*

contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”, siendo que el Inciso 2º de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como se establece en el art. 43 inciso 3º del T.O.C.A.F.;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el texto del acto administrativo que se remite, cumple con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de la prestación del servicio de alimentación en comedores escolares;

4) que por otra parte, en el art. 132 del T.O.C.A.F. se preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en virtud de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las

partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares en los que funcionan los comedores que brindan el servicio de alimentación en la modalidad denominada “tradicional”;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 1.304:925.387 por el Ejercicio 2020, previo control de la imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4 y 5);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag